

17890
DS



Firma: [Firma]
Hora: 11:34
No. de Scaffid: Nota 312-MP-TE 5/5
23 de julio de 2015.

República de Panamá
Tribunal Electoral

Licenciado
Federico A. Humbert A.
Contralor General
Contraloría General de la República
Ciudad

Señor Contralor:

Nos referimos a su nota presentada el 14 de julio de 2015 en la Secretaría General de este Tribunal, donde nos consulta si la entidad que usted dirige tiene facultad para investigar a una persona que se encuentra amparada por el fuero penal electoral, y cuál es el procedimiento que debe seguir la Contraloría General de la República en estos casos.

El Decreto 11 de 28 de abril de 2008, que reglamenta los fueros penal y laboral que consagra el Código Electoral, modificado en su artículo 2 por el Decreto 6 de 9 de febrero de 2009, establece lo siguiente:

“Artículo 2: El fuero penal electoral es la garantía procesal que tienen las personas enunciadas en el artículo 143 del Código Electoral, para que no puedan ser detenidas, arrestadas o procesadas en materia criminal, policiva o administrativa, siempre que esta última involucre la imposición de una pena de arresto, sin que medie autorización expresa y previa del Tribunal Electoral, salvo en caso de flagrante delito.

Para los efectos de la ley electoral, se entiende que una persona adquiere la condición de procesado desde el momento en que en una investigación surjan méritos para indagarle o llamarla a responder judicial, policiva o administrativamente, siempre y cuando en el último caso se trate de casos que involucren la imposición de una pena de arresto”.

.../...

[Firma]

PARA USO OFICIAL

Pág. #2
Nota 312-MP-TE



La norma descrita hizo extensible el fuero penal electoral a todo tipo de proceso administrativo en que se vea involucrado el ciudadano aforado y que conlleve la imposición de una pena de arresto o conlleven la detención del ciudadano; y esto es así, para evitar que la garantía procesal se convierta en un medio para dilatar los procesos o para que los sujetos eludan su responsabilidad.

El fuero penal electoral pretende evitar que las sumarias se constituyan en mecanismos judiciales para perseguir o procesar a los ciudadanos, por su condición de candidatos, dignatarios de partidos políticos constituidos, miembros de una corporación electoral o ser funcionarios electorales.

Con fundamento en la disposición citada se concluye, que la referida garantía procesal no alcanza a aquellas jurisdicciones cuyos fallos no impongan penas de privación de libertad, en consecuencia, no será necesario el levantamiento del fuero penal electoral para la investigación de los casos de competencia de la Contraloría General de la República.

Atentamente,

Erasmo Pinilla C.
Magistrado



CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de _____ páginas

DAL/LGM/kmf

3 n JUL 2015

SECRETARIO GENERAL